

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SCFI-2014, Dispositivos de seguridad esenciales en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-194-SCFI-2014, "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESENCIALES EN VEHÍCULOS NUEVOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD".

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 21 fracciones I, IV, IX, X y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-194-SCFI-2014, "DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESENCIALES EN VEHÍCULOS NUEVOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el CCNNSUICPC, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 57 29 91 00, Ext. 43222, Fax 55 20 97 15 o bien a los correos electrónicos rodrigo.arreguin@economia.gob.mx; liliana.samperio@economia.gob.mx y/o salvador.franco@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-194-SCFI-2014, DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ESENCIALES EN VEHÍCULOS NUEVOS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD**PREFACIO**

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, AMDA
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.
- CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN, CANACINTRA
- INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES, A.C.
- INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
Dirección de Investigaciones Físico Tecnológicas
Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor
- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Dirección General de Autotransporte Federal
- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Dirección General de Normas
Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Dirección General de Vinculación, Innovación y Normatividad en Materia de Protección Civil

ÍNDICE**Capítulo**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Evaluaciones de desempeño
6. Procedimiento de evaluación de la conformidad
7. Vigencia del dictamen de cumplimiento
8. Vigilancia
9. Bibliografía
10. Concordancia con normas internacionales

Apéndice informativo A

1. Objetivo y campo de aplicación**1.1 Objetivo**

Establecer los dispositivos de seguridad esenciales que se deben incorporar en los vehículos nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kg y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones que deben cumplir dichos dispositivos.

1.2 Campo de aplicación

Las disposiciones establecidas en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los corporativos que comercializan vehículos ligeros nuevos, cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, de conformidad con la clasificación determinada para dichos vehículos.

1.3 Excepciones

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no aplica a aquellos vehículos de peso bruto vehicular menor a 400 kilogramos, los destinados exclusivamente a circular en vías pavimentadas delimitadas como: pistas de carreras, aeropuertos, pistas de go-karts, u otro campo de transporte similar; así como los empleados para labores agrícolas; para terreno montañoso, desértico, playas o vías férreas; motocicletas, tractores agrícolas o maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y la minería.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben consultarse las siguientes Normas Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NMX-CH-074-1993-SCFI	Instrumentos de medición-Velocímetros y odómetros tipo mecánico para vehículos automotores (cancela la NOM-CH-74-1986). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993.
NMX-D-136-CT-1988	Autotransporte-Rines para llantas de automóviles y camiones ligeros-Especificaciones y métodos de prueba (cancela la NOM-D-136-1980). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1988.
NMX-D-051-1971	Método de prueba para inspección del ajuste de los faros delanteros principales de vehículos automotores (cancela la NMX-D-051-1970). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 1971.
NMX-D-111-1977	Ensamble de hojas limpiaparabrisas para vehículos automotores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de abril de 1977.
NMX-D-141-1978	Determinación de la capacidad de los sistemas de calefacción empleados en automóviles y camiones ligeros. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1978.
NMX-D-148-1979	Determinación de la distancia de frenado en vehículos de hasta 2,727 kg de PBV. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 1979.
NMX-D-155-1980	Industria automotriz-Brazos limpia parabrisas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 1980.
NMX-D-233-1984	Productos para uso en la autotransportación-Luces exteriores. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto de 1984.

Así como las siguientes regulaciones extranjeras:

Directivas Europeas

71/127/CEE	Relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los retrovisores de los vehículos a motor.
71/320/EEC	Braking devices of certain categories of motor vehicles and their trailers.
74/408/EEC	Seats, anchorages and head restraints of motor vehicles.
75/443/EEC	Reverse and speedometer of motor vehicles.
76/115/EEC	Restraint systems: Safety belts, anchorages.
76/756/EEC	Installation of lighting and light-signalling devices on motor vehicles and their trailers.
76/757/EEC	Reflex reflectors for motor vehicles and their trailers.
76/758/EEC	End-outline marker lamps, front position (side) lamps, rear position (side) lamps, stop lamps, daytime running lamps and side marker lamps for motor vehicles and their trailers.
76/759/EEC	Direction indicator lamps for motor vehicles and their trailers.
76/760/EEC	Rear registration plate lamps for motor vehicles and their trailers.
76/761/EEC	Motor vehicle headlamps which function as main-beam and/or dipped-beam headlamps and incandescent electric filament lamps for such headlamps.
77/539/EEC	Reversing lamps for motor vehicles and their trailers.
77/540/EEC	Parking lamps for motor vehicles.
77/541/EEC	Restraint systems: Safety belts, anchorages/Child restraint systems, anchorages.
78/316/EEC	Interior fittings of motor vehicles (identification of controls, tell-tales and indicators).

78/318/CEE	Relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los limpiaparabrisas y lavaparabrisas de los vehículos a motor.
78/932/EEC	Relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los reposacabezas de los asientos de los vehículos a motor.
92/22/EEC	Safety glazing and glazing materials on motor vehicles and their trailers.
92/23/EEC	Tyres for motor vehicles and their trailers and their fitting.
94/68/EEC	Adaptation of Directive 78/318/EEC.
1008/2010/EEC	Concerning type-approval requirements for windscreen wiper and washer systems of certain motor vehicles and implementing Regulation (EC) No 661/2009 of the European Parliament and of the Council concerning type-approval requirements for the general safety of motor vehicles, their trailers and systems, components and separate technical units intended therefor.
CFR	Code of Federal Regulations (CFR)/Federal Motor Vehicle Safety Standards (FMVSS) Title 49, Transportation; Volume 5, part 571, Federal motor vehicle safety standards
CONTRAN	Código de Tránsito Brasileño.
K.M.V.S.S.	Regulaciones de Seguridad para Vehículos Motorizados de Corea.
SAE	Society of Automotive Engineers, Standards.
S.R.R.V.	Regulaciones de Seguridad para Vehículos de Carretera para la Certificación de Japón.
Estándares ONU	
Regulación No. 94	Uniform provisions concerning the approval of vehicles with regard to the protection of the occupants in the event of a frontal collision.
Regulación No. 95	Uniform provisions concerning the approval of vehicles with regard to the protection of the occupants in the event of a lateral collision. United Nations Economic Commission for Europe (ECE) regulations related to safety testing.

3. Definiciones

Para efectos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, son aplicables las definiciones que aparecen en cada una de las normas referidas en el capítulo 2, además de las siguientes:

3.1 Año modelo:

Periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

3.2 Apoya cabeza o cabecera:

Dispositivo o soporte sujeto a la parte superior del respaldo, diseñado para detener el movimiento angular y hacia atrás de la cabeza de los ocupantes. Estos dispositivos pueden ser una prolongación del respaldo o ser ajustables.

3.3 Cambio de especificación:

Cambio en el diseño de alguno de los dispositivos listados en la Tabla 1. Dispositivos de Seguridad Esenciales y sus Especificaciones en Vehículos Ligeros Nuevos, el cual impacta el desempeño del mismo.

3.4 Cinturón de seguridad:

Dispositivo o arreglo de cintas, hebillas y herrajes en una o varias posiciones, los cuales están sujetos firmemente al asiento o a la estructura del vehículo y que están diseñados para disminuir el riesgo de lesiones para el usuario en accidentes y en desaceleraciones bruscas del vehículo, mediante la limitación de la libertad de movimiento del cuerpo del usuario.

3.5 Controles e indicadores:

3.5.1 Controles:

Mandos de accionamiento manual relacionados a un dispositivo los cuales permiten al conductor producir un cambio en el estado o el funcionamiento de un vehículo o subsistema del vehículo.

3.5.2 Indicadores:

Dispositivos que permiten mostrar una señal a los usuarios con el fin de indicar el estado del funcionamiento de algunos dispositivos del automóvil.

3.6 Corporativo:

Persona física o moral, fabricante o importador que realiza la primera enajenación de un vehículo ligero nuevo en territorio nacional, así como aquellos que importen ese tipo de vehículos para consumo propio.

3.7 Dispositivo:

Parte, sistema o mecanismo dispuesto para producir una acción prevista.

3.8 Doble cerradura de cofre:

Sistema de doble cierre que mantiene cerrado el cofre frontal de tal forma que, al accionar el primer sistema, aún no pueda abrirse, sino hasta accionar el segundo sistema.

3.9 Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta:

Dispositivos para visión indirecta los cuales permiten observar el área de circulación de vehículos de los costados hacia atrás, mismos que están localizados interna o externamente; o bien, aquellos dispositivos ubicados en la parte trasera del vehículo, los cuales permiten ver hacia atrás objetos que no pueden ser observados por visión directa.

3.10 Frenos:**3.10.1 Freno de estacionamiento:**

Sistema que mantiene el vehículo inmovilizado en una superficie horizontal o inclinada.

3.10.2 Frenos de servicio:

Sistema que permite estabilizar, disminuir o anular progresivamente la velocidad de un vehículo, o bien, mantenerlo inmóvil si se encuentra detenido, pero en funcionamiento, mediante el accionamiento del pedal de freno.

3.11 Llanta:

Dispositivo hecho de hule, químicos, textiles o acero, entre otros materiales, que ensamblado en una rueda automotriz provee la tracción, inflado con aire o contiene el gas o elementos que permiten sostener al vehículo y su carga para poder circular.

3.12 Luces:**3.12.1 Faros delanteros:**

Dispositivos de diferentes tecnologías que emiten un haz de luz de baja y alta intensidad. El vehículo deberá contar con dos faros delanteros colocados simétricamente y al mismo nivel, uno a cada lado del frente del vehículo y tienen la finalidad de proporcionar una iluminación adecuada del camino.

3.12.2 Luces de advertencia (Intermitentes):

Sistema de luces en el frente y la parte trasera del vehículo que encienden y apagan intermitentemente desde su activación, las cuales tienen la finalidad de facilitar la percepción del vehículo como advertencia o emergencia.

3.12.3 Luz de freno:

Luz roja emitida por dos o más lámparas colocadas en la parte posterior del vehículo al momento de accionar el pedal del freno, con lo cual se indica que el vehículo está reduciendo su velocidad o se encuentra detenido.

3.12.4 Luz de matrícula (placa trasera):

Luz blanca emitida por un dispositivo ubicado en el espacio destinado para iluminar la matrícula posterior de identificación del vehículo.

3.12.5 Luces de posición:

Luces emitidas por lámparas colocadas en la parte delantera del vehículo, de color ámbar o blancas y, en la parte trasera de color rojo, las cuales se encienden simultáneamente o por separado de los faros delanteros. La función es indicar la posición del vehículo.

3.12.6 Luz de reversa:

Es la luz blanca o las luces blancas que iluminan el camino por la parte posterior del vehículo facilitando la visibilidad del conductor y advirtiendo el movimiento del vehículo al manejar en reversa.

3.12.7 Luces direccionales:

Dispositivos de luz intermitentes, emitida simultáneamente por una lámpara delantera y otra trasera del mismo lado del vehículo para indicar la intención de dar vuelta o cambiar de carril hacia el mismo lado. En la parte delantera las lámparas emiten luz ámbar o blanca y en la parte trasera luz ámbar o roja, adicionalmente, se puede contar con este tipo de luces en los costados del vehículo.

3.13 Peso bruto vehicular:

El peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

3.14 Reflejantes:

Sistema compuesto de espejos y lentes que reflejan y refractan la luz, integradas o no en las lámparas. La finalidad de estos reflejantes es la de evidenciar la posición del automóvil cuando éste se encuentra con el sistema de luces desactivado.

3.15 Sistema de asientos:

Sistema que permite mantener ergonómicamente sentada a una persona dentro del vehículo. En su conjunto, está compuesto principalmente por el respaldo y el asiento, así como por el anclaje de los asientos que permite limitar el movimiento de los mismos en caso de un accidente.

3.16 Sistema desempañante:

Es el sistema destinado a eliminar la película de vapor condensado sobre la superficie interior del parabrisas y de este modo restablecer la visibilidad.

3.17 Sistema limpia y lava parabrisas:

3.17.1 Sistema limpia parabrisas:

Es un dispositivo que sirve para limpiar la superficie exterior del parabrisas con la finalidad de proporcionar al conductor condiciones de visibilidad. El sistema se complementa con los accesorios y controles necesarios para iniciar y detener la operación.

3.17.2 Sistema lava parabrisas:

Es un dispositivo para almacenar un líquido y aplicarlo a la superficie exterior del parabrisas, junto con los controles necesarios para activar y detener el dispositivo. El inicio o detención puede ser coordinado con la operación del limpiaparabrisas o totalmente independiente.

3.18 Tipo de vehículo existente:

Tipo de vehículo que, de acuerdo a su clasificación, se está comercializando en el mercado nacional, con anterioridad a la entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.19 Tipo de vehículo nuevo:

Tipo de vehículo que, de acuerdo a su clasificación, se comercializa por primera vez en el mercado nacional, posterior a la entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

3.20 Vehículo ligero nuevo:

Vehículo de pasajeros o camioneta ligera con un recorrido de entre 0 y 1 000 kilómetros, enajenado por primera vez por el corporativo en territorio nacional, que no excede los 3,857 kilogramos de peso bruto vehicular; lo anterior en concordancia con:

3.20.1 Camioneta ligera:

Es un vehículo automotor que cumple con el numeral 3.20 "vehículo ligero nuevo" y con los criterios definidos en el Apéndice Normativo "A".

3.20.2 Vehículo de pasajeros:

Vehículo automotor diseñado principalmente para el transporte de no más de 10 personas, el cual cumple con los criterios definidos en el numeral 3.20. Se incluye a vehículos de pasajeros multipropósito o utilitario los cuales están diseñados para el transporte de personas y/o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino.

3.21 Velocímetro:

Instrumento que indica la velocidad, misma que debe ser dada en km/h, sin menoscabo de que también podrá ser presentada en otra unidad de medida.

3.22 Vidrios de seguridad:

3.22.1 Vidrio laminado (parabrisas):

Se refiere a un panel de vidrio que consiste en dos o más capas de vidrio, que se mantienen unidas por una o varias láminas de material plástico.

3.22.2 Vidrio plastificado (laterales o posterior):

Se refiere a un panel de vidrio laminado que contiene una capa de vidrio y una o más capas de material plástico, donde por lo menos una actúa como capa intermedia.

3.22.3 Vidrio templado (laterales o posterior):

Es un cristal formado por una sola capa de vidrio que ha sido sometido a un tratamiento térmico para incrementar la resistencia mecánica y controlar o reducir su fragmentación en caso de rotura.

4. Especificaciones

4.1 Los corporativos que comercialicen tipos de vehículos nuevos, de forma posterior a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deberán incorporar en dichos vehículos, todos los dispositivos de seguridad esenciales establecidos en la Tabla 1. Dispositivos de Seguridad Esenciales y sus Especificaciones en Vehículos Ligeros Nuevos, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Por lo que, cada corporativo deberá presentar la evidencia documental que ampare la incorporación de los dispositivos de seguridad esenciales.

4.2 La información referente al número o presencia y ubicación de los dispositivos de seguridad esenciales incorporados en los tipos de vehículos nuevos, es la indicada en las normas mexicanas, regulaciones extranjeras o internacionales citadas en el capítulo 2 Referencias, del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en concordancia con la Tabla 1. Dispositivos de Seguridad Esenciales y sus Especificaciones en Vehículos Ligeros Nuevos.

Tabla 1. Dispositivos de Seguridad Esenciales y sus Especificaciones en Vehículos Ligeros Nuevos

Dispositivo	NOM o NMX	FMVSS/SAE	Directivas Europeas	SRRV	KMVSS	CONTRAN	Estándares ONU
Apoyacabeza	---	202 ó 202a	78/932/EEC (87/534) ó 74/408/EEC	TRIAS Art. 22-4 1983 / 32-2-2005 Attach 34	26 ó 99	220	ECE R25 ó ECE R17 (R25 es únicamente para cabeceras; sin embargo, se puede certificar con R17 que contempla todo el sistema de asientos, incluyendo cabeceras)
Cinturón de seguridad	---	209 ó 210 ó 208	76/115/EEC (96/38) y 77/541/EEC (90/628)	TRIAS Art.22-3 31-1994/37-1998 Attach 31/32/33	27 ó 103	048	ECE R14-05 ó ECE R16-04 suplemento 10
Controles e indicadores							
Indicadores	---	101	78/316/ EEC	---	13	225 ó 463	ECE R 121
Controles	---	101	78/316/ EEC	---	13	225 ó 463	ECE R 121
Doble cerradura de cofre	---	113	---	---	21	461 ó 636 ó 426	---
Retrovisores (interiores y exteriores) --Espejo retrovisor interior con ajuste día/noche Espejos retrovisores o dispositivos de visión indirecta	---	111	71/127/ EEC (86/562)	TRIAS Art. 44 29-1973 / 39-1975 attach 79/80/81	50	226	ECE R 46
Sistemas de asientos	---	207	78/932/EEC (96/37) y 74/408/EEC (81/577, 96/37)	TRIAS Art. 32 35-2-2005 / 36-1995 Attach 30	97 ó 98	463 ó 220 ó 416	ECE R17-07 (R25 es únicamente para cabeceras, la prueba R17 ampara todo el sistema de asientos)
Llantas	NMX-D-136-CT-1988	109 ó 139	458/2011/ EEC	TRIAS Art. 9 43-1992 attach 2	12 ó 88-2	14 ó 259 ó 558	ECE R30-02 ó ECE R54-00
Luces							
Faros delanteros	NMX-D-051-1971	108 (dic07) ó SAE J945, J592e, J594f y J566	76/761/EEC (87/354, 89/517, 1999/17) ó 76/756/EEC o 76/758/EEC	TRIAS Art. 32 22-1996 Attach 50	Art 38, 106.1	227 ó 383 ó 294	ECE - R48 ó R112
Luces de advertencia (intermitentes)	NMX-D-233-1984	108, SAE J590b, J585, J588	76/756/EEC (97/28) o 77/540/EEC	TRIAS Art 41-3 22-1-1996, TRIAS Art 41, 41-2 22-16-2005 Attach73,47,48	45, 48, 106	227 ó 383 ó 294	ECE - R48 ó R06 o R77

Dispositivo	NOM o NMX	FMVSS/SAE	Directivas Europeas	SRRV	KMVSS	CONTRAN	Estándares ONU
Luz de freno	NMX-D-233-1984	108, SAE J586	76/758/EEC (87/354, 89/516, 97/30) ó 76/756/EEC	TRIAS Art 39 01/01/1996 Attach 70; BLUE BOOK 39	43, 106	227 ó 383 ó 294	ECE - R48 ó R07
Luces de matrícula (placa trasera)	NMX-D-233-1984	108	76/756/EEC ó 76/760/EEC	---	---	227 ó 383 ó 294	ECE - R04 ó R48
Luces de posición	NMX-D-233-1984	108	76/756/EEC ó 76/758	---	---	227 ó 383 ó 294	ECE R48 ó R07
Luces de reversa	NMX-D-233-1984	108 (dic07) ó SAE J593	77/539/EEC (97/31) (87/354, 97/32) ó 76/756/EEC	TRIAS Art40 22-1996 Attach 72	39, 106.3	227 ó 383 ó 294	ECE - R48 ó R23
Luces direccionales	NMX-D-233-1984	108, SAE J586 ó J588	76/758/EEC (97/30) 76/759/EEC (87/354, 89/277, 1999/15) ó 76/756/EEC	TRIAS Art. 39 01/01/1996; (41, 41-2, 22/16/2005 Attach 73, 47, 48)	44, 106	227 ó 383 ó 294	ECE - R48 o R06
Reflejantes	NMX-D-233-1984	---	76/756/EEC ó 76/757/EEC	---	---	---	ECE R48 ó R03
Sistema desempañante	NMX-D-141-1978	103	78/317 EEC ó 672/2010 EEC	---	94	---	ECE R122 ó EU 672/2010
Sistema limpia y lava parabrisas	NMX-D-111-1977 NMX-D-155-1980	104 ó SAE J 903-C	78/318/ EEC ó 94/68/EEC ó 1008/2010/EEC	---	51, 109	224	---
Sistema de frenos							
De servicio	NMX-D-148-1979	105 ó 135	71/320/EEC	TRIAS Art. 12 12/02/2001 Attach 12	90	463 ó 777 ó 380 ó 395	ECER13-07 ó ECE R13H-00
De estacionamiento	NMX-D-148-1979	105 ó 135	71/320/EEC	TRIAS Art. 12 12/02/2001 Attach 12	90	463 ó 777 ó 380 ó 395	ECER13-07 ó ECE R13H-00
Vidrios de seguridad							
Vidrio laminado	---	205	92/22/EEC (2001/92)	TRIAS Art. 29 52/1994	34	254	ECE R43-00
Vidrio templado	---	205	92/22/EEC (2001/92)	TRIAS Art. 29 52/1994	34	254	ECE R43-00
Vidrio plastificado	---	205	92/22/EEC (2001/92)	TRIAS Art. 29 52/1994	34	254	ECE R43-00
Velocímetro	NMX-CH-074-1993-SCFI	101	75/443/EEC (97/39)	TRIAS ART. 46 y TRIAS 58-2003	110	014	ECE R39-00

5. Evaluaciones de desempeño

5.1 Para la evaluación del desempeño de los tipos de vehículos nuevos y los tipos de vehículos existentes respecto a la protección de los ocupantes durante una colisión frontal, se deberá presentar evidencia de cumplimiento con relación a las especificaciones de las Normas Mexicanas o regulaciones extranjeras o internacionales citadas en el capítulo 2 Referencias, en concordancia con la Tabla 2. Pruebas de impacto frontal y lateral y sus Especificaciones aplicables a Vehículos Ligeros Nuevos, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.2 Para la evaluación del desempeño de los tipos de vehículos nuevos y los tipos de vehículos existentes respecto a la protección de los ocupantes durante una colisión lateral, se deberá presentar evidencia de cumplimiento con relación a las especificaciones de las Normas Mexicanas o regulaciones extranjeras o internacionales citadas en el capítulo 2 Referencias, en concordancia con la Tabla 2. Pruebas de impacto frontal y lateral y sus Especificaciones aplicables a Vehículos Ligeros Nuevos, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.3 Las evaluaciones del desempeño referidas de los numerales 5.1 y 5.2 que anteceden, se apegarán a las especificaciones establecidos en las regulaciones extranjeras o internacionales citadas en el capítulo 2 Referencias, en concordancia con la Tabla 2. Pruebas de impacto frontal y lateral y sus Especificaciones aplicables a Vehículos Ligeros Nuevos, de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Tabla 2. Pruebas de impacto frontal y lateral y sus Especificaciones aplicables a Vehículos Ligeros Nuevos

Prueba	NOM o NMX	FMVSS/SAE	Directivas Europeas	SRRV	KMVSS	CONTRAN	Estándares ONU
Protección a ocupantes- Impacto frontal		208	96/79/EEC (33, 94)	Art. 18 47-193 27-2-2005 Attach 9/10/24 18 J-METI Law No. 149	Art 102	221/07 NBR 15300-1, 15300-1 & 15300-3 Edict 190/09 255/07	UN R 94
Protección a ocupantes- Impacto lateral		214	96/27/EEC (95)	Art. 18 47-193 27-2-2005 Attach 9/10/24 19 J-METI Law No. 149	Art 102, 104		UN R 95

6. Procedimiento de evaluación de la conformidad

6.1 Para los efectos de este Procedimiento se entenderá, además de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, lo siguiente:

6.1.1 Cancelación del Dictamen de Cumplimiento:

Acto por medio del cual la Secretaría o las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas dejan sin efectos de modo definitivo el Dictamen de Cumplimiento.

6.1.2 Centro de Distribución:

Lugar donde el corporativo, concentra los vehículos para su posterior distribución a los centros de comercialización.

6.1.3 Clasificación:

Para efectos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los vehículos ligeros nuevos se clasifican de acuerdo a su introducción al mercado, como sigue:

- a) Tipos de vehículos nuevos, los cuales se introducen al mercado nacional de forma posterior a la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
- b) Tipos de vehículos existentes en el mercado nacional antes de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los corporativos segregarán los tipos de vehículos a partir de las siguientes características que los hacen equivalentes:

6.1.3.1 Para vehículos de pasajeros

Son todos aquellos vehículos de pasajeros que pueden considerarse similares, aun cuando difieran sus nombres comerciales dado que, coinciden en los siguientes aspectos:

- a) Corporativo
- b) Identificación del tipo de vehículo de pasajeros realizada por el corporativo
- c) Aspectos esenciales de la fabricación y el diseño como son:
Chasis/plataforma (posición y ubicación del motor, número de ejes y ruedas)
Tren motriz (combustión interna/eléctrica/híbrida)

Variante de un mismo tipo se refiere a los vehículos de pasajeros que pertenecen a un tipo y que pueden tener variaciones, tales como las siguientes:

- a) Estilo de la carrocería (por ejemplo: sedán, hatch-back, coupé, vehículo multiusos, convertible, etc.),
- b) Tren motriz:
Principio de funcionamiento (por ejemplo: encendido por chispa, encendido por compresión, híbridos/eléctricos, entre otros.)

6.1.3.2 Para camionetas ligeras

Son todas aquellas camionetas ligeras que pueden considerarse similares, aun cuando difieran sus nombres comerciales dado que, coinciden en los siguientes aspectos:

- a) Corporativo
- b) Identificación del tipo de camionetas ligeras realizada por el corporativo
- c) Aspectos esenciales de la fabricación y el diseño son:
Chasis/plataforma (posición y ubicación del motor, número de ejes y ruedas)
Tren motriz (combustión interna/eléctrica/híbrida)

Variante de un mismo tipo se refiere a las camionetas ligeras que pertenecen a un tipo y que pueden tener variaciones, tales como las siguientes:

- a) Concepto estructural de la carrocería (por ejemplo: vehículos multiusos, van, pickup, etcétera)
- b) Grado de acabado (por ejemplo: completo/incompleto)
- c) Tren motriz:
Principio de funcionamiento (por ejemplo: encendido por chispa, encendido por compresión, híbridos/eléctricos, entre otros.)

6.1.4 Dictamen de Cumplimiento:

Es el documento mediante el cual el Corporativo demuestra que el dispositivo de seguridad esencial instalado en los vehículos ligeros nuevos, de acuerdo con el numeral 6.1.3 de este Proyecto de NOM, cumple con las especificaciones de las Normas Mexicanas, regulaciones extranjeras o internacionales citadas en el capítulo 2 Referencias, del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en concordancia con su Tabla 1. Dispositivos de Seguridad Esenciales y sus Especificaciones en Vehículos Ligeros Nuevos.

De conformidad con el capítulo 5 Evaluaciones de desempeño y el Segundo Artículo Transitorio de este proyecto de norma oficial mexicana, cuando así corresponda, el dictamen de cumplimiento indicará el resultado de las pruebas a las que se someten los tipos de vehículos nuevos o los tipos de vehículos existentes, en relación con las especificaciones las Normas Mexicanas, regulaciones extranjeras o internacionales citadas en el capítulo 2 Referencias, del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, en concordancia con su Tabla 2. Pruebas de impacto frontal y lateral y sus Especificaciones aplicables a Vehículos Ligeros Nuevos.

6.1.5 Documentación técnica:

Evidencia documental mediante la cual el Corporativo demuestra que el dispositivo o sistema de seguridad esencial instalado en vehículos ligeros nuevos, de acuerdo con el numeral 6.1.3 de este proyecto de norma oficial mexicana, cumple con las especificaciones de las Normas Mexicanas, regulaciones extranjeras o internacionales citadas en el capítulo 2 Referencias, del presente Proyecto de NOM, en concordancia con su Tabla 1. Dispositivos de Seguridad Esenciales y sus Especificaciones en Vehículos Ligeros Nuevos. La documentación considerará, según corresponda para tipos de vehículos nuevos o para tipos de vehículos existentes, los resultados de las pruebas indicadas en el numeral 5 y en la Tabla 2. Pruebas de impacto frontal y lateral y sus Especificaciones aplicables a Vehículos Ligeros Nuevos, lo anterior en concordancia con el Segundo Artículo Transitorio de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Cabe señalar que la evidencia documental podrá incluir, entre otros, informes de resultados de tercera parte, informes de resultados del fabricante, informes de entidades gubernamentales extranjeras, carta del fabricante del dispositivo o del sistema, carta del fabricante del vehículo o certificados del dispositivo o del sistema.

6.1.6 Ley:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.1.7 Lote:

Conjunto de vehículos ligeros nuevos clasificados conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.3, del cual se toma la muestra para su evaluación y así determinar su cumplimiento con el presente Proyecto de NOM.

6.1.8 Proyecto de NOM:

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

6.1.9 Reglamento:

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.1.10 Secretaría:

La Secretaría de Economía

6.1.11 Suspensión del Dictamen de Cumplimiento:

Acto por medio del cual la Secretaría o las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas, interrumpen de manera temporal el Dictamen de Cumplimiento.

6.1.12 Unidad de verificación:

La persona moral acreditada y aprobada que realiza actos de verificación.

6.1.13 Verificación:

La constatación ocular o comprobación documental que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.

6.2 Muestreo

Deberá efectuarse de manera aleatoria, seleccionando la muestra conforme a las siguientes disposiciones:

6.2.1 De requerirse, la Secretaría o en su caso la Unidad de Verificación acreditada y aprobada deben llevar a cabo el muestreo en fábrica, almacén, centro de distribución u oficinas del corporativo, con la finalidad de constatar que los dispositivos de seguridad esenciales, sujetos a este Proyecto de NOM se encuentren instalados en los vehículos y se cuente con la documentación técnica presentada por el Corporativo. El muestreo debe llevarse a cabo bajo la siguiente instrucción:

6.2.1.1 El Personal de la Secretaría o de la Unidad de Verificación deben presentarse físicamente en las instalaciones del Corporativo (fábrica, almacén, centro de distribución u oficinas del corporativo), previa notificación. El personal de la Secretaría o los representantes de las Unidades de Verificación deben identificarse con el responsable, donde se lleve a cabo la verificación.

6.2.1.2 La Secretaría o la Unidad de Verificación deben aplicar un muestreo aleatorio, seleccionar del Lote o partida una unidad de producto (un vehículo), la cual será representativa y confiable para realizar la verificación correspondiente.

6.2.1.3 Identificar del vehículo tomado como muestra, lo siguiente: Marca, modelo, año, tipo, fabricante y cualquier otra información que permita su plena identificación.

6.2.1.4 Constatar que los dispositivos de seguridad esenciales se encuentren instalados en el vehículo sujeto al presente Proyecto de NOM y se cuente con la documentación técnica de dichos dispositivos manifestada por el Corporativo.

6.3 Evaluación de la Conformidad

Se llevará a cabo por la Secretaría o bien por las Unidades de Verificación acreditadas por la Entidad de Acreditación y aprobadas por la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6.3.1 Los Dictámenes de Cumplimiento que emita la Secretaría o las Unidades de Verificación tendrán validez ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para los efectos a que haya lugar.

6.3.2 Deben ser titulares de los Dictámenes de Cumplimiento los Corporativos.

6.4 Cumplimiento

Para demostrar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los corporativos deberán:

Presentar ante la Secretaría o ante la unidad de verificación acreditada y aprobada, la autodeclaración basada en la documentación técnica de cumplimiento correspondiente con cada uno de los dispositivos o sistemas de seguridad regulados, con la finalidad de obtener el dictamen de cumplimiento correspondiente.

El procedimiento anterior será válido en tanto se acrediten y en su caso se aprueben, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, los laboratorios de pruebas en nuestro país y en el país de origen de los dispositivos o sistemas de seguridad regulados.

En relación con los laboratorios de pruebas indicados en el párrafo que antecede, éstos podrán formar parte de los propios corporativos o ser de los fabricantes de los dispositivos o de terceros. Los laboratorios de pruebas emitirán los informes de resultados relacionados con cada uno de los dispositivos o sistemas de seguridad regulados por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en ningún caso, la Secretaría solicitará a los corporativos realizar segundas pruebas de los dispositivos o sistemas de seguridad regulados que cuenten con informes de resultados emitidos, en el país de origen de los mismos, por laboratorios de pruebas o por los organismos de tercera parte reconocidos a nivel internacional.

6.4.1 El dictamen de cumplimiento del Proyecto de NOM debe obtenerse antes de la importación definitiva o comercialización en el territorio nacional de los vehículos ligeros nuevos regulados por este Proyecto de NOM, de conformidad con la clasificación del numeral 6.1.3. Para obtener de la Secretaría o de las Unidades de Verificación el Dictamen de cumplimiento, se estará a lo siguiente:

6.4.1.1 El Corporativo debe solicitar a la Secretaría o a la Unidad de Verificación los requisitos o la información necesaria para iniciar con el trámite.

6.4.1.2 La Secretaría o la Unidad de Verificación deben entregar al Corporativo el paquete informativo (o tener a disposición a través de publicaciones, medios electrónicos u otros) que contendrá:

6.4.1.2.1 Solicitud de trámite de verificación para la Secretaría o de servicio de verificación para la Unidad de Verificación.

6.4.1.2.2 La relación de documentos, información o requisitos que se requieran para comprobar el cumplimiento con este Proyecto de NOM.

6.4.1.2.3 Contrato de prestación de servicios, en caso de que el trámite se realice con una Unidad de Verificación.

6.4.1.3 El Corporativo debe presentar a la Secretaría o a la Unidad de Verificación, la solicitud debidamente requisitada y firmada en original por duplicado, el cual debe estar signado por el representante legal del Corporativo. En la solicitud se incluirá la documentación técnica necesaria para demostrar el cumplimiento con el presente Proyecto de NOM.

En caso de que se contrate el servicio de una Unidad de Verificación, se presentará también el Contrato de Prestación de Servicios firmado en original por duplicado, el cual debe estar signado por el representante legal del Corporativo. Para acreditar la mencionada representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.

6.4.1.4 La Secretaría o la Unidad de Verificación deben recibir y revisar la documentación técnica que le sea presentada por el Corporativo. Entregar la respuesta en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

6.4.1.5 En caso de falta de documentos, el Corporativo tiene un plazo de 30 días naturales, a partir del día siguiente de la notificación, para subsanar las omisiones. De no solventarlas en el plazo establecido, la Secretaría o, en su caso, la Unidad de Verificación generarán un registro en el cual dé por concluido el trámite y manifieste el motivo por el cual no otorgó el Dictamen correspondiente.

6.4.1.6 Una vez que el solicitante subsane las omisiones, la Secretaría o, en su caso, la Unidad de Verificación tienen un plazo de treinta días hábiles para revisar y resolver el trámite correspondiente.

En caso de que la Secretaría o la Unidad de Verificación no otorguen respuesta al trámite promovido por el corporativo en un plazo de hasta 30 días hábiles, se dará por entendido que la resolución será aprobatoria y se podrá importar o comercializar el vehículo ligero nuevo que corresponda.

6.4.1.7 Cuando el producto no cumpla con el presente Proyecto de NOM, la Secretaría o, en su caso, la Unidad de Verificación deben generar un documento dirigido al Corporativo, en el cual fundamente y motive el incumplimiento.

6.4.2 La Secretaría o, en su caso, las Unidades de Verificación deben conservar por cinco años, por lo menos, la documentación que soporte el Dictamen expedido.

6.4.3 La verificación del presente Proyecto de NOM, se hará conforme a lo siguiente:

6.4.3.1 Para el caso de las Unidades de Verificación, las responsabilidades y desarrollo puntual de cada etapa estarán definidas en sus procedimientos operativos.

6.4.3.2 El Corporativo debe presentar a la Secretaría o, en su caso, a la Unidad de Verificación la documentación técnica, donde se demuestre, a través de Certificados o Información proveniente del fabricante, que los dispositivos de seguridad esenciales en los vehículos ligeros nuevos, de acuerdo con la

clasificación del numeral 6.1.3 de este Proyecto de NOM, cumplen con las especificaciones de las normas mexicanas, regulaciones técnicas extranjeras o internacionales aplicables a los mismos, citadas en el capítulo 2 Referencias, del presente Proyecto de NOM, en concordancia con su Tabla 1. Dispositivos de Seguridad Esenciales y sus Especificaciones en Vehículos Ligeros Nuevos. La documentación considerará, según corresponda para tipos de vehículos nuevos o para tipos de vehículos existentes, los resultados de las pruebas indicadas en el numeral 5 en la Tabla 2. Pruebas de impacto frontal y lateral y sus Especificaciones aplicables a Vehículos Ligeros Nuevos, lo anterior en concordancia con el Segundo Artículo Transitorio de este Proyecto de NOM.

Tratándose de tipos de vehículos existentes que iniciaron su comercialización en nuestro país con antelación a la entrada en vigor de este Proyecto de NOM, cuando dichos vehículos incorporen algún cambio de especificación en cualquiera de sus dispositivos de seguridad esenciales y, estos últimos, se encuentren en la Tabla 1. Dispositivos de Seguridad Esenciales y sus Especificaciones en Vehículos Ligeros Nuevos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la especificación de cumplimiento aplicará exclusivamente al dispositivo de seguridad esencial modificado. Derivado de lo anterior, cada corporativo deberá presentar la evidencia documental que, ampare el cambio correspondiente a dicho dispositivo esencial modificado.

Cuando existan tipos de vehículos que cumplan con los criterios indicados en la clasificación para considerarse del mismo tipo de vehículo por las características que los hacen equivalentes (numerales 6.1.3.1 y 6.1.3.2), éstos podrán demostrar el cumplimiento de las especificaciones respecto de los dispositivos de seguridad esenciales regulados por este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con base en la evidencia documental que presente el corporativo relativa a los vehículos del mismo tipo.

6.4.3.3 La Secretaría o, en su caso, la Unidad de Verificación revisarán la autenticidad de los Certificados o información proveniente del fabricante, y testificar que los dispositivos de seguridad esenciales en vehículos ligeros nuevos previstos en este Proyecto de NOM, cumplen con las especificaciones establecidas en las normas mexicanas, regulaciones técnicas extranjeras o internacionales aplicables a los mismos, citadas en el capítulo 2 Referencias, del presente Proyecto de NOM, en concordancia con su Tabla 1. Dispositivos de Seguridad Esenciales y sus Especificaciones en Vehículos Ligeros Nuevos.

6.4.4 En caso de que la veracidad de alguna de las evidencias no pueda ser verificada o no se cumpla con las especificaciones establecidas en las normas mexicanas, regulaciones técnicas extranjeras o internacionales aplicables a los mismos, la Secretaría solicitará al Corporativo que proporcione la información correspondiente, dando un plazo máximo de 30 días naturales para ello.

6.5 Decisión de verificación

La Secretaría o, en su caso, la Unidad de Verificación deben tomar la decisión de la verificación:

6.5.1 Si determina cumplimiento con el presente Proyecto de NOM, expedirá el documento intitulado Dictamen de Cumplimiento, donde haga constar que los dispositivos de seguridad esenciales de los vehículos ligeros nuevos, de acuerdo con la clasificación del numeral 6.1.3 de este Proyecto de NOM, cumplen con las especificaciones de este Proyecto de NOM. En el mismo sentido, la Secretaría o, en su caso, la Unidad de Verificación determinarán el cumplimiento de las pruebas indicadas en el numeral 5, en la Tabla 2. Pruebas de impacto frontal y lateral y sus Especificaciones aplicables a Vehículos Ligeros Nuevos, lo anterior en concordancia con el Segundo Artículo Transitorio de este Proyecto de NOM.

6.5.2 Si determina incumplimiento con el presente Proyecto de NOM, Secretaría o, en su caso, la Unidad de Verificación generarán un documento mediante el cual se de conocer al Corporativo los requisitos que no fueron conformes, por citar: Descripción del No Cumplimiento, la Norma Mexicana, regulaciones técnicas extranjeras o internacionales, y demás información que permita sustentar el incumplimiento.

6.5.3 En el supuesto del numeral anterior, el Corporativo debe establecer las acciones necesarias para solventar los incumplimientos y notificar a la Secretaría o, en su caso, a la Unidad de Verificación para su revisión y dictamen correspondiente.

6.5.4 La resolución debe estar firmada por el funcionario facultado por la Secretaría o, en su caso, por la persona autorizada en la Unidad de Verificación.

6.5.5 Concluida la verificación, la Secretaría o, en su caso, la Unidad de Verificación integrará un expediente con todos los documentos y registros que soporten el proceso de verificación; el cual custodiará por cinco años como mínimo.

6.6 Suspensión o cancelación del Dictamen de Cumplimiento

La Secretaría o, en su caso, la Unidad de Verificación, esta última sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de verificación, podrán suspender o cancelar el Dictamen de Cumplimiento cuando:

6.6.1 Se hayan efectuado modificaciones a los dispositivos de seguridad esenciales sujetos a este Proyecto de NOM.

6.6.2 No se cumpla con las condiciones establecidas en el Dictamen de Cumplimiento.

6.6.3 El Dictamen de Cumplimiento pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo.

6.7 Información en los Dictámenes de Cumplimiento

Los Dictámenes de Cumplimiento emitidos por la Secretaría o, en su caso, las Unidades de Verificación deben contener al menos la siguiente información:

- a) Nombre de la Unidad de Verificación, cuando aplique;
- b) Fecha y lugar de expedición.
- c) Nombre o razón social del Corporativo.
- d) Domicilio del Corporativo.
- e) Identificación del vehículo o tipos de vehículos.
- f) Citar el cumplimiento con el presente Proyecto de NOM.
- g) Firma del personal autorizado.

7. Vigencia del dictamen de cumplimiento

Los dictámenes de cumplimiento que expidan tanto la Secretaría como las Unidades de Verificación respecto a la presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, tendrán vigencia indefinida y permanecerá en vigor en los años subsecuentes mientras no cambien las condiciones o incorpore cambios en alguno de sus dispositivos de seguridad esenciales del vehículo o tipos de vehículos que ampara dicho Dictamen.

En caso de cambiar las condiciones, el corporativo deberá obtener un nuevo Dictamen de cumplimiento, ya sea para el tipo de vehículo nuevo o el tipo de vehículo existente, o bien, para el vehículo en particular, pudiendo emplear la información documental que utilizó de forma previa para homologar los dispositivos de seguridad esenciales, que hasta ese momento no hayan sufrido cambios o ajustes.

8. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía de acuerdo con sus atribuciones legales aplicables.

9. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10. de julio de 1992, última reforma publicada en el mismo órgano informativo el 14 de julio de 2014.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, última reforma publicada en el mismo órgano informativo el 28 de noviembre de 2012.
- Resolución 48: Dicta Normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales. Última versión del 20 de enero de 2010.

10. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con la Norma chilena: "Dicta normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales", publicada con su última modificación el 20 de enero de 2010.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.

SEGUNDO: Lo establecido en el capítulo 5 del presente y Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor de acuerdo con lo siguiente:

- a. Para los tipos de vehículos nuevos 3 años modelo después de la entrada en vigor de la Norma.
- b. Para los tipos de vehículos existentes 4 años modelo después de la entrada en vigor de la Norma.

TERCERO: Los corporativos entregarán a la Secretaría, en un periodo máximo de 30 días naturales previos a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, la relación de los tipos de vehículos existentes en el mercado nacional.

CUARTO: La entrada en vigor del Presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, cancela la NOM-119-SCFI-2000, Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril del 2000.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2014.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

APÉNDICE INFORMATIVO A**CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN COMO CAMIONETA LIGERA**

Una camioneta ligera es:

- a) Un vehículo diseñado para realizar al menos una de las siguientes funciones:
 - 1) Transportar más de 10 personas
 - 2) Proveer espacio para vivienda temporal
 - 3) Transportar bienes sobre una plataforma abierta
 - 4) Proveer, al vender al primer comprador al menudeo, mayor volumen para carga que para pasajeros, tales como en una van de carga; si un vehículo es vendido con una segunda fila de asientos, su volumen para carga está determinado con ese asiento instalado aun cuando el fabricante haya descrito ese asiento como opcional, o
 - 5) Permitir el uso extendido del vehículo para propósitos de carga u otros propósitos que no sean carga de pasajeros, conforme a lo siguiente:
 - (i) Para camionetas ligeras fabricadas a partir del año-modelo 2008 y posteriores, y equipadas con al menos 3 filas de asientos designados como equipo estándar; permitir un mayor uso del automóvil para el transporte de carga o para otros fines que no sean la carga de pasajeros a través de la remoción o estiba de los asientos plegables o de giro a fin de crear una superficie de carga plana y nivelada que se extiende desde el punto más delantero de la instalación de los asientos a la parte trasera del interior del automóvil,
- o
- b) Un vehículo con capacidad de operación fuera de carretera determinado porque:
 - 1) Tiene doble tracción (4x4) o
 - 2) Tiene un peso bruto vehicular mayor a 6,000 libras (2,721.55 kg), y
 - 3) Tiene al menos cuatro de las siguientes características calculadas cuando el vehículo está a peso vehicular, en una superficie nivelada, con las llantas frontales paralelas a la línea central longitudinal del vehículo y las llantas infladas a la presión recomendada por el fabricante:
 - (i) Ángulo de aproximación de no menos de 28 grados
 - (ii) Ángulo ventral de no menos de 14 grados
 - (iii) Ángulo de salida de no menos de 20 grados
 - (iv) Claro del punto más bajo del vehículo al piso, excluyendo el peso no suspendido, de no menos de 20 centímetros
 - (v) Claro de ejes delantero y trasero de no menos de 18 centímetros cada uno.

En estas especificaciones también se tomarán en cuenta las siguientes categorías de vehículos, siempre que, cumplan con el límite del peso bruto vehicular:

- a) Camión
Vehículo automotor con fuerza motriz, excepto un remolque, diseñado principalmente para el transporte de bienes o maquinarias especiales.
- b) Categoría M
Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros.
- c) Categoría M1
Vehículos diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros que tengan no más de ocho plazas además del asiento del conductor.
- d) Categoría N
Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de mercancías.
- e) Categoría N1
Vehículos diseñados y fabricados para el transporte de mercancías con una masa máxima de hasta 3.5 t.

